CÓDIGO AERONÁUTICO

JOSÉ LUIS IBÁÑEZ BAFALLUY

UIGÉSIMA CUARTA EDICIÓN | COLECCIÓN 2024

ANOTACIONES Y CONCORDANCIAS • ÍNDICE TEMÁTICO • TÍTULOS DE ARTÍCULOS DEL CUERPO DEL CÓDIGO Y DE LAS NORMAS DEL APÉNDICE



ÍNDICE DEL CÓDIGO AERONÁUTICO

		Pag.
TÍTULO PR	ELIMINAR	1
TÍTULO I		
De la infra	estructura aeronáutica	2
Cap. I	De los aeródromos	2
Cap. II	Del establecimiento de aeródromos e instala-	
	ciones de ayuda y protección a la navegación	
	aérea	3
Cap. III	De las zonas de protección	4
Cap. IV	De la supresión de obstáculos a la navegación aé-	
·	rea y de su señalamiento y balizaje	5
	rea / ac oa ocialiamento / sambajeminiminiminiminiminiminiminiminiminimin	
TÍTULO II		
De la aeron	nave	8
Cap. I	De la aeronave y su clasificación	8
Cap. II	De la inscripción o matrícula de la aeronave y de su	
_	nacionalidad	9
	1. De la inscripción o matrícula	9
	2. De las aeronaves que pueden matricularse en	
	el Registro Nacional de Aeronaves	10
	3. De la cancelación de las inscripciones	11
Cap. III	Del Registro Nacional de Aeronaves	12
Cap. IV	De la aeronavegabilidad	13
Cap. V	De la fabricación y reparación de aeronaves	14
TÍTULO III		
Del person	al aeronáutico	15
Cap. I	Concepto y clasificación	15
Cap. II	De la convalidación de licencias y habilitaciones	16
Cap. III	Del comandante de la aeronave	17
TÍTULO IV		
	lación aérea	20
Cap. I	De la libertad de circulación aérea y del ingreso y	
	salida de aeronaves del territorio nacional	20
Cap. II	Del despegue, vuelo y aterrizaje de las aeronaves	20
Cap. III	De las facultades de controlar y retener aeronaves	21
Cap. IV	Del transporte de objetos peligrosos, de la prohi-	
	bición de arrojar objetos y de los instrumentos de	
	observación y registro	22
Cap. V	De la regulación y permiso de ciertos vuelos espe-	
	ciales	23
Cap. VI	De los documentos que debe portar la aeronave	23

	Pág.
TÍTULO V De la aeronáutica no comercial	24
TÍTULO VI De la aeronáutica comercial	25
TÍTULO VII Del explotador	26
TÍTULO VIII	
De los contratos aeronáuticos	26
Cap. I Del arrendamiento de aeronaves	26
Cap. II Del fletamento de aeronaves	28
Cap. III Del intercambio de aeronaves	29
Cap. IV De la hipoteca y de los privilegios	29
Cap. V Del contrato de transporte aéreo	32
1. Del transporte de pasajeros y sus derechos	33
2. Del transporte de equipaje	42
3. Del transporte de mercaderías	43
TÍTULO IX De la responsabilidad aeronáutica	44 44 47 49
Cap. IV De los daños causados a terceros en la superficie en caso de abordaje aéreo	49
Cap. V Disposiciones generales	50
TÍTULO X De la búsqueda, asistencia y salvamento de aeronaves	51
TÍTULO XI De la investigación de accidentes e incidentes de aviación	52
TÍTULO XII De la autoridad aeronáutica y de las infracciones a la ley y reglamentos aeronáuticos	53 53 54
TÍTULO XIII De los delitos contra la seguridad de la aviación civil	55

ÍNDICE DEL APÉNDICE

		Pág
_	Ley Nº 16.752. Fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil (D.O. de 17 de febrero de 1968)	61
-	Decreto Supremo Nº 148. Aprueba Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico (DAR 51) (D.O. de 25 de noviembre de 2004)	77
-	Decreto con Fuerza de Ley Nº 241. Fusiona y reorganiza diversos servicios relacionados con la Aviación Civil (D.O. de 6 de abril de 1960)	83
-	Decreto Ley Nº 2.564. Dicta normas sobre Aviación Comercial, modifica los Decretos con Fuerza de Ley números 221, de 1931, y 241, de 1960, y deroga los preceptos que señala (D.O. de 22 de junio de 1979)	93
-	Resolución Nº 63 exenta. Declara lo que indica sobre Cabotaje Aéreo (D.O. de 21 de enero de 2012)	99
-	Decreto Nº 509 bis. Promulga Convenio de Aviación Civil Internacional (OACI) (D.O. de 6 de diciembre de 1957)	101
-	Decreto Nº 538. Aprueba Acuerdo relativo al Tránsito de los Servicios Aéreos Internacionales (D.O. de 24 de octubre de 1974)	133
-	Decreto N° 711. Aprueba Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (D.O. de 17 de diciembre de 1974)	139
-	Decreto Nº 147. Aprueba Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (D.O. de 19 de abril de 1972)	149
_	Decreto Nº 736. Promulga Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la Aviación Civil (D.O. de 11 de diciembre de 1975)	157
-	Decreto Nº 519. Promulga el Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten ser-	

		Pág.
	vicios a la Aviación Civil Internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguri- dad de la Aviación Civil, de 1971 (D.O. de 9 de septiembre de 1989)	165
_	Decreto Nº 458. Convenio para la Unificación de ciertas reglas relativas al Transporte Aéreo Internacional de 12 de octubre de 1929, en Varsovia, y al Protocolo que lo modifica de 28 de septiembre de 1955, en La Haya (D.O. de 13 de agosto de 1979)	171
_	Decreto Nº 1.383. Promulga los Protocolos Adicionales Nºs. 1 y 2 al Convenio para la Unificación de ciertas Reglas relativas al Transporte Aéreo Internacional, de 1929 (D.O. de 9 de diciembre de 1997)	195
_	Decreto Nº 56. Promulga el Convenio para la Unificación de ciertas Reglas para el Transporte Aéreo Internacional (D.O. de 19 de mayo de 2009)	207
_	Decreto Nº 289. Promulga Convenio relativo al Reconocimiento Internacional de Derechos sobre Aeronaves (D.O. de 13 de junio de 1961)	229
_	Decreto Nº 369. Aprueba reglamento para el transporte aéreo de personas con discapacidad, con movilidad reducida, orgánicamente descompensadas, agónicas o inconscientes (D.O. de 26 de octubre 2018)	239
_	Ley Nº 21.392. Modifica el Código Aeronáutico, con el objeto de permitir el endoso o transferencia del pasaje de transporte aéreo, así como el derecho a retracto (D.O. de 30 de noviembre 2021)	249
N	IODIFICACIONES INCORPORADAS A ESTA EDICIÓN	253
Íľ	NDICE TEMÁTICO	255
	ÓMO ACCEDER A ESTE LIBRO DIGITAL A TRAVÉS DE	265

LEY Nº 18.916

APRUEBA CÓDIGO AERONÁUTICO

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

CÓDIGO AFRONÁLITICO

TÍTULO PRELIMINAR

[SOBERANÍA DEL ESTADO SOBRE EL ESPACIO AÉREO]

Artículo 1º. El Estado de Chile tiene la soberanía exclusiva del espacio aéreo sobre su territorio

Concordancias: Convenio de Aviación Civil Internacional (OACI): artículos 1º y 2. Código Civil, artículo 589.

[Jurisdicción]

Artículo 2º. Las aeronaves, sean nacionales o extranjeras, que se encuentren en el territorio o en el espacio aéreo chileno, y las personas o cosas a bordo de ellas, están sometidas a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales y de las autoridades chilenas.

Las aeronaves militares chilenas están sometidas a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales y autoridades chilenas cualquiera que sea el lugar en que se encuentren.

Concordancias: Convenio de Aviación Civil Internacional (OACI): artículos 11 y 12. Código Civil, artículo 16.

[Aeronaves militares y del Fisco]

Artículo 3º. Este código se aplica a las aeronaves militares sólo en los casos en que, expresamente, se refiera a ellas.

A las aeronaves del Fisco destinadas a Carabineros de Chile para el ejercicio de sus funciones propias, sólo les serán aplicables los artículos 52, 53, 57 y 181.

Concordancias: Convenio de Aviación Civil Internacional (OACI): artículo 3º. Convenio relativo al Reconocimiento Internacional de Derechos sobre Aeronaves: artículo XIII. Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves: artículo 1º. Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves: artículo 3º. Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil: artículo 4º.

[PERMISO DE SOBREVUELO Y ATERRIZAJE]

Artículo 4º. Ninguna aeronave de Estado extranjera podrá volar sobre el territorio nacional ni aterrizar en él, si no ha recibido para ello permiso especial de autoridad competente.

Las aeronaves militares extranjeras autorizadas para volar en el espacio aéreo chileno gozarán, mientras se encuentren en Chile, de los privilegios reconocidos por el derecho internacional.

Concordancias: Convenio de Aviación Civil Internacional (OACI): artículos 3º, letra c). 5º v 6º.

[Aeronaves civiles y del Estado]

Artículo 5º. Las aeronaves civiles y de Estado chilenas, mientras se desplacen en el espacio aéreo no sujeto a la soberanía de ningún Estado, están sometidas a la ley chilena.

Están también sometidas a las leyes penales chilenas y a la jurisdicción de los tribunales nacionales, aunque se encuentren en vuelo en espacio aéreo sujeto a la soberanía de un Estado extranjero, respecto de los delitos cometidos a bordo de ellas que no hubieren sido juzgados en otro país.

Las leyes penales chilenas son aplicables a los delitos cometidos a bordo de aeronaves extranjeras que sobrevuelen espacio aéreo no sometido a la jurisdicción chilena, siempre que la aeronave aterrice en territorio chileno y que tales delitos afecten el interés pacional

Concordancias: Convenio de Aviación Civil Internacional (OACI): artículo 12. Código Orgánico de Tribunales: artículo 6°. Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves: artículos 3° y 4°. Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves: artículo 4°. Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil: artículo 5°. Código Penal, artículo 6°.

[FUENTES DEL DERECHO AERONÁUTICO CHILENO]

Artículo 6º. En lo no previsto en este código ni en los convenios o tratados internacionales aprobados por Chile, se aplicarán las normas del derecho común chileno, los usos y costumbres de la actividad aeronáutica y los principios generales de derecho

Concordancias: Convenio Relativo al Reconocimiento Internacional de Derechos sobre Aeronaves. Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves. Acuerdo relativo al Tránsito de los Servicios Aéreos Internacionales. Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves. Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil; y su Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que Presten Servicios a la Aviación Civil Internacional. Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas Relativas al Transporte Aéreo Internacional (Convenio de Montreal de 1999). Código Civil, artículo 2º.

TÍTULO I DE LA INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

CAPÍTULO I DE LOS AFRÓDROMOS

[DEFINICIÓN]

Artículo 7º. Aeródromo es toda área delimitada, terrestre o acuática, habilitada por la autoridad aeronáutica y destinada a la llegada, salida y maniobra de aeronaves en la superficie.